

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA

Nosotros VIRGILIO PAREDES TRAPERO, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero en Sistemas, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1964-00948 y de este domicilio; actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 14 de diciembre de 2009, según consta en Acta No 444, punto 10, quien en adelante se denominará como "EL INSTITUTO" por una parte y por la otra MARÍA JUANA CASTILLA JIMÉNEZ, mayor de edad, casada, hondureña, Master en Trabajo Social, con número de identidad 0890-2008-02456 y RTN 08902008024566, quien en adelante se denominará como "LA CONSULTORA", convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORIA como "Asistencia Técnica para la Elaboración de una Investigación y Rescate de la Producción Artesanal Local que Incluye el Levantamiento de Censo Artesanal en Nueve Municipios de Honduras" en el marco del Programa de Formación y Fortalecimiento de Grupos Artesanales de Tradición Lenca, financiado por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional (AACID), cuya ejecución es Responsabilidad de la Gerencia del IHAH y la Sub Gerencia de Promoción y Coordinación de Regionales, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: OBJETOS DEL CONTRATO. El presente contrato tiene como objeto que EL INSTITUTO contrate los servicios por consultoría de LA CONSULTORA para que sea Responsable de la asistencia técnica para realizar una investigación y rescate de la producción de artesanía local que incluye el levantamiento de censo artesanal (muestra artesanal) en la zona de influencia del programa Formación y Fortalecimiento de Grupos Artesanales de Tradición Lenca, con el fin de rescatar, preservar y divulgar la tradición artesanal lenca.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DE LA CONSULTORA. Para la consecusión del objeto del contrato descrito en la Cláusula Primera LA CONSULTORA deberá ejecutar todas las actividades contenidas en los Términos de Referencia (TDR). LA CONSULTORA deberá trabajar en estrecha coordinación con las estructuras existentes en el IHAH, así como con las demás Instituciones del Gobierno que intervienen en la protección del Patrimonio Cultural y particularmente en el área de trabajo del proyecto, en este sentido es fundamental que LA CONSULTORA fortalezca las capacidades técnicas y administrativas del IHAH mismos que promueven e intervienen en la Protección del Patrimonio Cultural. Las actividades a desarrollar son:

- 1. Proponer y presentar un diseño metodológico para la investigación.
- 2. Elaborar un plan y cronograma de trabajo, el cual será aprobado por EL INSTITUTO.
- 3. Presentar informes mensuales de avance de consultoría en el formato previamente determinado.
- 4. Presentar un informe final de consultoría en el formato previamente determinado.
- 5. Registrar fotográficamente todas y cada una de las actividades participativas que se desarrollen en el marco de la investigación.
- 6. Elaborar los instrumentos para recolección de datos.
- 7. Realizar las visitas a las áreas de trabajo del proyecto para aplicar los instrumentos y recolectar la información.
- 8. Presentar informes de viaje,
- 9. Analizar la información recolectada.
- 10. Revisar y analizar las fuentes secundarias de información.
- 11. Preparar un documento final de investigación y censo generando una muestra censal por cada uno de los nueve municipios.
- 12. Participar en reuniones con el personal de **EL INSTITUTO** con el objeto de conocer los avances de la consultoría y su contribución y articulación, con otros resultados esperados del programa.
- 13. Ejecutar la consultoria involucrando al personal de EL INSTITUTO, tanto de la oficina central como de sus oficinas regionales.

dot

14. Organizar reuniones con la Subgerencia de Promoción y Coordinación de Regionales del IHAH y personal Responsable del programa para presentar avances de la consultoría.

EL INSTITUTO proporcionará el transporte, motorista y combustible para el desarrollo de la labor de la consultora en el levantamiento de información para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los productos solicitados.

Para asegurar el cumplimiento de las competencias institucionales y el convenio de colaboración suscrito entre EL INSTITUTO y la AACID, LA CONSULTORA deberá realizar todas las acciones necesarias que cumplan con dichos compromisos en el desarrollo de la asistencia técnica. CLÁUSULA TERCERA: PRODUCTOS DE LA CONSULTORIA. Como productos del presente contrato LA CONSULTORA deberá entregar a EL INSTITUTO lo siguiente:

- 1. Plan metodológico y cronograma de trabajo.
- 2. Instrumentos para la captura de la información.
- 3. Informes mensuales de avance de la consultoría.
- 4. Informe final de la consultoría.
- 5. Documento de investigación y muestra censal de cada municipio.
- Registro fotográfico del desarrollo de la consultoria.
 - Listas de asistencia de cada una de las actividades participativas desarrolladas en el marco de la investigación.

Cada uno de los productos deberá incluir un resumen ejecutivo e implicará una exposición a cargo de LA CONSULTORA. Se entregará cada producto por triplicado en impreso y una copia en archivo digital (CD) además de todos los materiales físicos (fotocopias, encuestas, fotografías, presentaciones, etc.) que se hayan obtenido y desarrollado durante la consultoría.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO. EL INSTITUTO se compromete a pagar a LA CONSULTORA, por los servicios prestados la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.165,000.00) por concepto de honorarios profesionales con fondos provenientes del Proyecto de Formación y Fortalecimiento de Grupos Artesanales de Tradición Lenca financiado por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional AACID, distribuidos en seis pagos mensuales de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS exactos (Lps.27,500.00) cada pago se realizará contra presentación de informe mensual de avance de consultoría (producto No.3) e informes de avance de la investigación (producto No.5) previa revisión y recepción a satisfacción por EL INSTITUTO, siendo aprobados por la Subgerencia de Promoción y Coordinación de Regionales del IHAH y la persona Responsable del Proyecto. Y por concepto de Costos directos de la consultoría un valor de CINCUENTA MIL LEMPIRAS exactos (Lps.50,000.00) cuyo pago se realizara en dos partes de VEINTICINCO MIL Lempiras exactos (Lps.25,000.00) cada una, pagaderos la primera contra entrega y recepción a satisfacción por EL INSTITUTO, del producto uno Plan metodológico y cronograma de trabajo (diseño metodológico de la investigación) y el producto dos Instrumentos para la captura de la información, previamente aprobados por la Subgerencia de Promoción y Coordinación de Regionales del IHAH y la persona Responsable del Proyecto y un segundo pago por VEINTICINCO MIL LEMPIRAS exactos contra entrega del primer informe de levantamiento de información de campo. Estos costos directos deberán ser liquidados según las gira de campo realizadas conforme al presupuesto de giras aprobado. Las giras no realizadas no serán pagadas.

CLÁUSULA QUINTA: DEDUCCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De conformidad al artículo 50 de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social de fecha 5 de junio de 2002, se deberá retener a LA CONSULTORA y entregar al Fisco el doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto del pago por consultoría, el que se deducirá proporcionalmente de cada pago de honorarios que se realice a LA CONSULTORA, extendiéndose a esta la correspondiente constancia. Dichas retenciones no serán aplicables a las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen de pagos a cuenta.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. El Presente contrato tendrá una vigencia de seis meses, a partir del primero de febrero al treinta y uno de julio del año dos mil trece.

CLAUSULA SEPTIMA: PROPIEDAD, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE DOCUMENTOS. Los documentos procesados por LA CONSULTORA serán propiedad exclusiva de EL INSTITUTO que dispondrá de ellos según su criterio y LA CONTRATADA no podrá utilizarlo para sí, ni

proporcionárselo a terceros, ni publicar total o parcialmente el contenido de los mismos sin autorización escrita de EL INSTITUTO. LA CONSULTORA estará obligada a proporcionar a EL INSTITUTO, todos los datos generados durante la elaboración de la investigación y muestra censal. LA CONSULTORA se obliga a guardar toda la confidencialidad que implica el ejercicio de sus funciones,

así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicios con mayor eficiencia, cuidado en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLÁUSULA OCTAVA. Forman parte de este contrato y tienen la misma fuerza de Ley los siguientes documentos:

- a) Términos de Referencia de la Consultoría.
- b) Propuesta técnica y financiera presentada.
- c) Cronograma y plan de trabajo presentados.
- d) Presupuesto de giras de campo para levantamiento de información.
- e) Términos de referencia del Proyecto Formación y Fortalecimiento de grupos Artesanales de tradición lenca, lo referente al OE2.RE1-A1.

<u>CLÁUSULA NOVENA</u>: MULTA. Si a la fecha de entrega del producto final LA CONSULTORA no lo hiciere, indemnizará AL INSTITUTO con un valor del 0.17% del monto total del contrato, por cada día de retraso, siempre y cuando este no sea provocado por causas inherentes AL INSTITUTO.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato podrá ser modificado mediante adendum siempre que las partes lo convengan por escrito y se encuentren las causas justificadas.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO. LA CONSULTORA deberá realizar su trabajo en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central en su oficina, con desplazamiento a los municipios de: Yamaranguila, Intibucá, La Esperanza, Ojojona, La Campa, Orocuina, Choluteca, Goascorán, y Amapala. El horario es el que sea adecuado a su conveniencia y a la entrega en tiempo de los productos solicitados.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION. EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas: 1. Muerte o incapacidad sobrevenida de LA CONTRATADA individual, salvo que pudiesen realizar los servicios sus sucesores. 2. Incumplimiento grave o reiterado de las condiciones contractuales del presente contrato. 3. Cesión del contrato o sub contratación, en todo o parte, sin previa autorización de EL INSTITUTO. 4. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones. 5. Por caso fortuito o por fuerza mayor previa comprobación. 6. El mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas. 7. Por no haber entregado los productos.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ESTIPULACIONES ESPECIALES. Queda entendido y aceptado por las partes contratantes que en caso de incumplimiento de los términos anteriormente establecidos sin que exista caso fortuito o fuera mayor debidamente comprobada y calificada. LA CONSULTORA se somete a las disposiciones legales pertinentes para dirimir cualquier controversia que requiera acción judicial.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento del contrato EL INSTITUTO hará retenciones del 10% de cada pago parcial por concepto de honorarios que se realice, el cual será devuelto dentro de los treinta (30) días siguientes de recibido a satisfacción del producto final según los productos de esta consultoría.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE. En Cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras especialmente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 220-97, una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del INSTITUTO en vista que el presente contrato es por consultoría.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ACEPTACION. Ambas partes EL INSTITUTO Y LA CONTRATADA, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato por Consultoría y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días per mes de pero del año dos mil trece.

YIKGILIO PAREDES TRAPERO EL INSTITUTO

LA CONSULTORA